



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

144
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 14-06-2016 02:49:47
Al Contestar Cite Este No.:2016EE38254 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JORGE MAURICIO NIÑO VAS
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: INVESTIGACION 2014-1261

000101

Señor
JORGE MAURICIO NIÑO
Propietario y/o Representante Legal
LACTEOS EXCELENCIA
Calle 17 Sur No. 12C-41
Ciudad

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución No. del de "Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1261, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá". En consecuencia usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6º Edificio Administrativo con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Proyectado por: NurvisDelaO/ Contratista 





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____
de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1298.
adelantada por la Subdirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO: Notificar del contenido de esta resolución al investigado y/o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los _____

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectado (EO) Revisado por: Nossas/contratista
Aprobado Por: Adriana B / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO - 716 de fecha 10 JUN 2016

Por medio de la se resuelve un recurso de apelación dentro de la investigación administrativa N° 2014 – 1261 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 2529 de fecha 19 de junio de 2015, proferida dentro del expediente No. 2014 - 1261, sancionó al señor JORGE MAURICIO NIÑO VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.892.032, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio LACTEOS EXCELENCIA, ubicado en la Calle 17 Sur No. 12C-41 de esta ciudad, con multa de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$644.300), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por violación a lo consagrado en la Constitución Política artículo 78; Ley 9 de 1979 artículos 304, 305; Decreto 3075 de 1997 (vigente para a época de los hechos), artículos 2, 3, 22, 23, 34 y el Decreto 3466 de 1982 artículo 1 literales e, f.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al investigado, el día 26 de agosto de 2015; quien mediante escrito radicado N° 2015ER69061 del 08 de septiembre de 2015 interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la misma.

Que la Subdirección de Vigilancia Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 1922 del 11 de abril de 2016, resolvió el recurso de reposición, confirmando la Resolución Sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El investigado señala en su escrito que se encuentra en total desacuerdo con la sanción impuesta, toda vez que el producto decomisado emite concepto no cumple, pero dentro de su establecimiento no se tiene la manipulación directa.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SU OFICINA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 716 de fecha 10 JUN 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación dentro de la Investigación Administrativa No.2014-1261 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá Que su responsabilidad va hasta la adecuada temperatura, para lo cual hace controles de seguimiento de temperaturas, el cual anexa a su escrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LAS NORMAS SANITARIAS

En armonía con lo expuesto en el acto administrativo, el Despacho debe reiterar que la actividad de producción, distribución y/o de expendios de alimentos, reporta gran importancia para la salud individual y/o colectiva de la población, teniendo en cuenta que representa un riesgo potencial y real en el consumo, que puede producir efectos mórbidos y/o mortales a la personas que acceden a los servicios que ofrece el establecimiento aquí acusado y en tal sentido merece la protección y vigilancia por parte de ésta Secretaría, con el fin de garantizar que se preste un servicio conforme a las medidas higiénico sanitarias establecidas legalmente.

Es por lo anterior, que las normas higiénico sanitarias contenidas en la Ley 9 de 1979, y el Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos, hoy derogado por el art. 21, Decreto Nacional 539 de 2014), son de orden público y, por tanto, de obligatorio cumplimiento desde el momento mismo en que se abre un establecimiento comercial.

ANTECEDENTES

La actuación administrativa en referencia, tiene su génesis la visita de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria, por medio de la cual funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E, notificaron los resultados analíticos del laboratorio jamón No. 6610 del 29 de marzo de 2014, con concepto "No Cumple", debido a la presencia de mesofilos.

CASO CONCRETO

Entrando en el análisis del recurso encontramos que refiere el investigado que su función vendedor del producto es la de conservar adecuadamente el producto, para garantizar la calidad del mismo, que para ello hace seguimiento de las temperaturas de las neveras, allegando para su defensa la cata de planillas de control de temperatura de noviembre y diciembre de 2013 y enero febrero y marzo

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 716 de fecha 11 JUN 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1261 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá del 2014; igualmente anexa copia de las actas de visita en la que se le otorga concepto sanitario favorable.

Conforme a lo anterior, el Despacho en garantía del debido proceso debe manifestar al recurrente que en virtud del artículo 34 del Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos) que *"Durante las actividades de distribución y comercialización de alimentos y materias primas deberá garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estos. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de alimentos y materiales primas será responsable solidario con los fabricantes en el mantenimiento de las condiciones sanitarias de los mismos"*.

Conforme con lo expuesto, es necesario aclarar que para imponer la correspondiente sanción administrativa la autoridad administrativa debe tener la certeza que el investigado es responsable de la conducta endilgada, situación que en el caso sub lite se tipifica parcialmente, habida consideración el material probatorio que obra en el expediente permite a este Despacho concluir que en el establecimiento de comercio denominado "LACTEOS LA EXCELENCIA, de propiedad del señor Jorge Mauricio Niño, se comercializaba jamones que según el análisis del Laboratorio de Salud Pública no eran aptos para su consumo, por la presencia de mesofilos.

No obstante lo anterior, al revisar detenidamente la prueba en cita, se colige las deficiencias que presentaba el producto, sólo podían establecerse mediante un análisis técnico, habida consideración a simple vista no era posible inferir que el mismo no se encontraba en adecuadas condiciones físico químicas para su consumo, factor que en criterio del Despacho es atribuible al fabricante, más que al comercializador, más aún si se tiene en cuenta que las deficiencias del producto no se atribuyen a la inadecuada conservación o almacenamiento del mismo.

Así las cosas, resulta evidente que el debate jurídico de las presentes diligencias se contrae a la tenencia de unos productos que dadas sus condiciones fisicoquímicas no eran aptos para el consumo humano, lo que sugiere que el investigado está incurso en la denominada "ignorancia invencible", que hace alusión a un error que no es posible superarlo dentro de las opciones razonables de la vida social, cuya comprobación esta intrínsecamente ligado a la adquisición óptima de los productos.

Así entonces, por encontrarse el investigado en una causal eximente de responsabilidad, el Despacho revocará integralmente la Resolución Sancionatoria.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 716 de fecha 10 JUN 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación dentro de la Investigación Administrativa No.2014-1261 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 2529 del 19 de junio de 2015, con la cual se sancionó al señor JORGE MAURICIO NIÑO VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía no. 79.892.032, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio LACTEOS EXCELENCIA, ubicado en la Calle 17 Sur No. 12C-41 de esta ciudad, con multa de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$644.300), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, conforme con lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al investigado, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 10 JUN 2016

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectado (EO) Revisado por: Nossa/contratista
Aprobado Por: Adm. JB / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**